



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 44

XI LEGISLATURA

25 DE JUNIO DE 2024

### CONTENIDO

#### SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

##### 4. Reglamento de la Asamblea

- [Resolución de la Presidencia](#) sobre procedimiento para cubrir una vacante en la Mesa de una Comisión en la que no pueda asistir a la sesión convocada al efecto el Secretario de la misma o quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 del Reglamento de la Cámara, haya de ejercer dicha función.

(pág. 1968)

#### SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

##### 2. Propositiones no de ley

###### a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 14](#), de reforma de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de comunicación y publicidad institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 1970)

#### SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

##### 3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión a trámite de la pregunta 260.

(pág. 1972)

## SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

### 4. Reglamento de la Asamblea

#### Orden de publicación

Publíquese Resolución de esta Presidencia, del día 24 de junio de 2024, sobre procedimiento para cubrir una vacante en la Mesa de una Comisión en la que no pueda asistir a la sesión convocada al efecto el Secretario de la misma o quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 del Reglamento de la Cámara, haya de ejercer dicha función.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

El Reglamento de la Asamblea Regional atribuye a la Presidencia la obligación de “velar por la marcha eficaz de los trabajos parlamentarios”, así como la facultad de interpretar y cubrir las lagunas de la propia norma reglamentaria (artículo 36.1.e) y f) en relación con el artículo 222).

Estando próxima la finalización del segundo periodo de sesiones de este primer año legislativo, uno de los órganos de la Cámara con mayor carga de trabajo es la Comisión de Asuntos Generales, Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos.

En su seno se está tramitando la Proposición de ley n.º 12, de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

También es, además, el órgano competente para la sustanciación de cuantas comparecencias se han acordado en el correspondiente plan de trabajo, para determinar la posibilidad de proveer sobre una eventual reforma o modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Así mismo, es esta la Comisión que debe resolver la propuesta que ha presentado el Grupo Parlamentario Popular para que la Cámara pueda, en su caso, adoptar el acuerdo de interponer recurso de inconstitucionalidad respecto de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña (artículo 201 del Reglamento de la Asamblea), y ello con la premura que, para este tipo de acuerdos, establece el punto 2 del citado precepto.

Además, ha sido notificada a la Cámara la admisión por el Tribunal Constitucional de la cuestión de inconstitucionalidad 2795/2024, planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en relación con la Disposición Adicional Quinta de la Ley regional 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo también a la Comisión de Asuntos Generales decidir acerca de la personación de la Cámara en dicho proceso, de acuerdo con lo que establece el artículo 202 del Reglamento de la Asamblea.

Estos trabajos de la Comisión, que se han concretado hasta ahora en el calendario de sesiones establecido respecto de cada asunto por la Junta de Portavoces, no han podido desarrollarse con normalidad ante la imposibilidad de constituir la Comisión como consecuencia de las vacantes y/o ausencias de miembros de la Mesa de la Comisión a las sesiones efectivamente convocadas.

Así, a propuesta del Grupo Parlamentario Vox, el que era Secretario de la Comisión ya no forma parte de la misma, por lo que ha de designarse un nuevo Secretario o Secretaria, siendo preciso para ello que pueda constituirse válidamente el órgano de manera que se pueda efectuar la correspondiente elección.

Para ello han de asistir a la reunión el Presidente de la Comisión y el Vicepresidente que, a tenor de lo que prevé el artículo 47.4 del Reglamento, podrá, excepcionalmente, actuar como Secretario.

Ya en tres ocasiones y tras la preceptiva convocatoria no ha podido constituirse la Comisión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49.2 del Reglamento, al no concurrir el Vicepresidente a las convocatorias al efecto realizadas.

Dicha ausencia, respecto de la que tiene constancia esta Presidencia obedece a causa justificada, no puede continuar impidiendo la elección del nuevo Secretario o Secretaria de la Comisión y como consecuencia el normal desenvolvimiento de los trabajos de la citada Comisión parlamentaria.

Dado que a fecha de hoy persisten las circunstancias que originan la ausencia del Vicepresidente a las sesiones de la Comisión y dado que el Reglamento de la Asamblea no recoge procedimiento para subvenir ante esta eventualidad, en uso de las atribuciones que el Reglamento confiere a la Presidencia para cubrir las lagunas reglamentarias,

### RESUELVO

**Primero.-** En aquellos casos en que haya de procederse a cubrir una vacante en la Mesa de una Comisión y no pueda asistir a la sesión convocada al efecto el Secretario de la misma o quien, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4, haya de ejercer dicha función, podrá actuar como Secretario o Secretaria a fin de que pueda constituirse válidamente la Comisión y efectuarse la correspondiente votación uno de los Secretarios de la Mesa de la Asamblea.

**Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2024, ha admitido a trámite la Proposición de ley 14, de reforma de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de comunicación y publicidad institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Mixto, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

**PROPOSICIÓN DE LEY 14, DE REFORMA DE LA LEY 13/2018, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.**

María Marín Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de reforma de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de comunicación y publicidad institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

Cartagena, 30 de abril de 2024.- La portavoz, María Marín Martínez.

**PROPOSICIÓN DE LEY 14, DE REFORMA DE LA LEY 13/2018, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

La divulgación de informaciones falsas o bulos se ha multiplicado en los últimos años como consecuencia de la proliferación de medios de difusión digitales en los que tienen cabida todo tipo de contenidos, sin pasar por ninguno de los filtros habituales en los medios de comunicación tradicionales, y en los que prima el sensacionalismo para generar el llamado 'clickbait', o cebo de 'clicks', y aumentar el número de visualizaciones, del que dependen los ingresos de este tipo de publicaciones.

A su vez y ante el éxito de estos nuevos medios, son muchas las terminales tradicionales que se han sumado a estas tendencias para no quedarse atrás, haciéndose eco muchas veces de contenidos que se generan en la esfera digital y que acaban teniendo un impacto innegable en la realidad, aunque carezcan de todo rigor periodístico.

Este fenómeno se une al llamado filtro burbuja que generan los algoritmos que deciden qué publicaciones vemos y cuáles no en las redes sociales, fórmulas que tienden a mostrarnos solo las noticias y opiniones compartidas por aquellas personas que se interesan o piensan de forma similar a la nuestra.

La combinación de ambos fenómenos deja a nuestras sociedades cada vez más polarizadas y en un estado cada vez mayor de vulnerabilidad ante las informaciones falsas, que se reproducen de forma vertiginosa y alcanzan a muchas más personas que las correcciones y rectificaciones de las herramientas de verificación de hechos.

Aunque la regulación de las noticias falsas ha sido abordada por gobiernos de distinto signo, nunca ha culminado en una legislación concreta ante la dificultad de garantizar el derecho a una información veraz sin menoscabar al mismo tiempo la libertad de expresión.

En ese sentido, esta proposición de ley no pretende prohibir directamente la publicación de informaciones falsas, un asunto que afecta a los derechos y libertades fundamentales y que corresponderá regular, si así lo cree necesario, al legislador estatal. Lo que sí es competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es establecer las normas mediante las cuales regula su propia comunicación y publicidad institucional.

En este sentido, el 8 de noviembre de 2018 la Asamblea Regional de Murcia aprobó la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de comunicación y publicidad institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de evitar el uso partidista de la publicidad institucional.

Es a través de esta ley y de las prohibiciones que establece en su artículo 10 como el legislador puede incidir de forma indirecta en la lucha contra la desinformación, prohibiendo la publicidad institucional en aquellos medios digitales que la alimentan, con el fin de no contribuir a su financiación.

## II

Además de los bulos o noticias falsas que buscan dañar a personas u organizaciones con una finalidad política o económica, la desinformación afecta también en gran medida a aquellos consensos que hasta ahora garantizaba la práctica unanimidad de la comunidad científica.

En concreto, en la Región de Murcia llevamos sufriendo desde el año 2020 una intensa campaña de intoxicación informativa por parte de lobbies que buscan desviar la atención sobre las verdaderas causas de la situación crítica del Mar Menor para exculpar a sus responsables. El enorme poder económico de estos lobbies les ha permitido llenar páginas en los diarios y minutos en las televisiones con informaciones sesgadas o directamente falsas y contrarias al rigor científico, bajo la forma tanto de contenidos patrocinados o pagados como de reportajes que constituyen una forma de publicidad encubierta.

Es también una obligación de los poderes públicos poner coto a este tipo específico de bulos, retirando cualquier apoyo o colaboración financiera a los medios de comunicación que colaboran en esta campaña de desinformación masiva.

## III

La presente ley consta de un artículo único que modifica la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de comunicación y publicidad institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de una disposición final.

En este artículo se añaden dos nuevos apartados al artículo 10 de la citada ley, que recoge las prohibiciones que afectan a la contratación de campañas de comunicación y publicidad institucional por parte de la Administración regional. A las prohibiciones en vigor se añaden dos más, la prohibición de la contratación con aquellos medios de comunicación social que hayan sido condenados en sentencia firme por difundir informaciones falsas o que atentan contra los derechos de las personas, así como la de hacerlo con aquellos medios que difunden bulos sobre el estado del Mar Menor contrarios al consenso de la comunidad científica.

**Artículo uno. Modificación de la Ley 13/2018, de 29 de noviembre, de comunicación y publicidad institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Uno. Artículo 10.

Se añaden dos nuevos apartados:

14. Se prohíbe la contratación de cualquier tipo de campaña de publicidad o comunicación institucional con medios de comunicación social que hayan sido condenados en sentencia firme de forma reiterada a rectificar informaciones inexactas, por vulnerar el derecho al honor y a la intimidad y la propia imagen de las personas o por delitos de odio, tanto el caso en el que hayan sido directamente condenados como si esta condena recae en sus trabajadores y colaboradores.

Se entenderá por reiterada esta circunstancia cuando se haya producido una condena firme por estos delitos dos veces en los tres últimos años o tres o más veces en los últimos cinco años anteriores a la contratación de la campaña.

15. Se prohíbe la contratación de cualquier tipo de campaña de publicidad o comunicación institucional con medios de comunicación social que difundan contenidos pagados sobre el estado del Mar Menor y las causas de su contaminación contrarios al consenso científico, entendiendo este consenso como el reflejado en los informes publicados por las instituciones de referencia en esta materia, como son el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y el Instituto Español de Oceanografía.

**Disposición final.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**3. Preguntas para respuesta escrita**

**Orden de publicación**

Publíquese anuncio de la pregunta para respuesta escrita admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 24 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

- Pregunta 260, sobre actuaciones para dar cumplimiento al Plan Director de Molinos de Viento de la Región de Murcia, dirigida a la consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, formulada por D.<sup>a</sup> María Dolores Jara Andújar, del G.P. Socialista.